



RESOLUCIÓN Nro. 042-GG-EPCONST-2026

Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, Mgtr.
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES,
VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO
“EP-CONST”

CONSIDERANDO:

- Que** el literal l), numeral 7, del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;
- Que** el numeral 4 del artículo 225, de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el numeral 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución de la República expresa : *“4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”*;
- Que** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

- Que** el artículo 287 de la Constitución de la República establece: “Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”;
- Que** el artículo 314 de la Constitución de la República establece que el “(...) Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...”;
- Que** el artículo 315 de la Constitución de la República en su parte pertinente: “(...) *Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.*”;
- Que** el artículo 415 de la Constitución de la República prescribe: “*El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.*”;
- Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas de la siguiente manera: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)*”;
- Que** el numeral 2 del artículo 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: “*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)*”;



- Que** Los numerales 1 y 16 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala los deberes y atribuciones del Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, dispone lo siguiente: *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública”* y *“Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado”*;
- Que** la Disposición General Cuarta de la LOEP, determina que la empresa tiene jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, conforme al Código Orgánico Administrativo, por lo que la faculta para el cobro y recaudación, existiendo una disposición a favor de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, para prestar los servicios de gestión integral de residuos y desechos sólidos en el cantón Santo Domingo dentro de las áreas de cobertura;
- Que** el artículo 9 de la Código Orgánico del Ambiente establece los principios ambientales que deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública;
- Que** el artículo 27, numerales 6 y 7 del Código Orgánico del Ambiente establecen que entre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos se encuentran: elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;
- Que** el artículo 224 del Código Orgánico del Ambiente determina que la gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que** el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente le da contenido al principio de jerarquización en los siguientes términos: *“Principio de jerarquización. La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final. La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas y tecnológicamente factibles. La autoridad ambiental nacional, así como los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio”*;
- Que** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 230 del Código Orgánico del Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto;

- Que** el artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente instituye como obligación y responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. De igual forma resalta la responsabilidad por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;
- Que** el artículo 231 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente determina que los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas;
- Que** el artículo 231 numeral 4 del Código Orgánico del Ambiente establece que los gestores de residuos no peligrosos que prestan el servicio para su gestión en cualquiera de sus fases, serán responsables del correcto manejo, para lo cual deberán enmarcar sus acciones en los parámetros que defina la política nacional en el cuidado ambiental y de la salud pública, procurando maximizar el aprovechamiento de materiales;
- Que** el artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente explica la aplicación de la **responsabilidad extendida del productor sobre la gestión integral de residuos y desechos no peligrosos** en los siguientes términos: *“Los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias”* La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la normativa técnica correspondiente, determinará los productos sujetos a REP, las metas y los lineamientos para la presentación del programa de gestión integral (PGI) de los residuos y desechos originados a partir del uso o consumo de los productos regulados. Estos programas serán aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional, quien realizará la regulación y control de la aplicación de la Responsabilidad **Extendida del Productor**”. En armonía con el artículo 225.2 ibidem;
- Que** el artículo 650 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente explica la el alcance de **responsabilidad extendida del productor** e indica: *“Los productores, individual o colectivamente serán responsables de los productos que la Autoridad Ambiental Nacional así determinare, durante todo el ciclo de vida de los mismos conforme a la Ley”* lo cual esta intrínsecamente relacionado con el principio de **responsabilidad**



integral, establecido en el artículo 1 del COAM, esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente, o más conocido como *de la cuna a la tumba* (cradle-to-grave);

- Que** el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental entre otros;
- Que** el artículo 55 literal e) del COOTAD, establece entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que** los literales a), b), y c) del artículo 57 del COOTAD, disponen que al Concejo Municipal le corresponde: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute,"*;
- Que** el inciso tercero del artículo 137 del COOTAD dispone que: *"Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales."*;
- Que** de acuerdo al artículo 186 del COOTAD que regula la facultad tributaria, de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza para crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- Que** de acuerdo al artículo 566 del COOTAD instaure la facultad de las municipalidades para aplicar tasas retributivas de servicios públicos;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo determina que *"Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización."*;
- Que** el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo determina que *"Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma."*;

- Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*", delegación expresamente otorgada a la EP-CONST para realizar la clasificación de los sujetos pasivos especiales conforme lo determina el artículo 2 de la Ordenanza Municipal Nro. E-109-WEA;
- Que** el artículo 130 del COA establece que "*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*";
- Que** La "EP-CONST" fue creada mediante Ordenanza Municipal Nro. M-001-WEA, discutida y aprobada en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 25 y 28 de octubre de 2019, respectivamente, sancionada el 31 de octubre del 2019, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 266 el 22 de enero del 2020, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA que contiene la "*REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD.*" fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias y extraordinaria de fecha 04 y 05 de mayo de 2020, respectivamente, sancionada el 06 de mayo de 2020, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 617 de fecha 01 de junio del 2020; le otorga competencias a la Empresa Pública "EP-CONST" para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón; por consiguiente, se modifica el nombre de la Empresa por el siguiente: Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo "EP-CONST";
- Que** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la "*ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP-CONST, POR LA "EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.*" que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; y publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 454 de fecha 18 de mayo del 2021, modifica el nombre de la empresa por Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo "EP-CONST".;



- Que** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante Ordenanza REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO. CAPÍTULO IX TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO Nro. E-034-WEA, que fue discutida y aprobada en sesiones Ordinaria y Extraordinaria de fecha 21 y 22 de diciembre de 2021, respectivamente; sancionada el 23 de diciembre del 2021, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 1931, el 09 de febrero del 2022;
- Que** el Artículo 3 de la Ordenanza Municipal Nro. E-034-WEA determina “El hecho generador de la obligación de pago establecida en la presente ordenanza, por los servicios que presta la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, constituye la gestión integral de residuos y desechos sólidos que incluye los servicios de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento, separación en la fuente, compostaje y disposición final de residuos y desechos sólidos comunes”;
- Que** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-091-WEA que contiene la “*ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES.*” que fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 20 de julio del 2023, respectivamente, y sancionada el 21 de julio del 2023; y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 983 de fecha 4 de agosto del 2023; incorpora la actividad para ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido incorpora la capacidad para diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias.;
- Que** el 29 de noviembre de 2023, el Ing. Patricio Silva Garcés en calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública EP-CONST, suscribe la Certificación Nro. 011-07-050 que contiene la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-011-2023-29-11-07, en el cual certifica: “*El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre del 2023, “(...) RESOLVIÓ: RATIFICAR LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA EP-CONST, ING. PATRICIO SILVA, DESDE LA PRESENTE FECHA HASTA NUEVA DISPOSICIÓN DEL DIRECTORIO*”;
- Que** mediante Acción de Personal Nro. 122-2023 de fecha 29 de noviembre del 2023, que rige a partir del 29 de noviembre del 2023, se designa al Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés como Gerente General de la “EP-CONST”;
- Que** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-109-WEA que contiene la “*ORDENANZA REFORMATORIA AL CODIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTON Y SU GOBIERNO,*

TITULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTITULO II EMPRESA PUBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, CAPITULO VI TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS Y ASEO PÚBLICO” que fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 20 de noviembre del 2025, respectivamente, y sancionada el 21 de noviembre del 2025; y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 800 de fecha 18 de diciembre del 2025; que establece nuevos criterios para la determinación de tarifas y facultades de facturación y cobro administrativo del servicio de gestión integral de residuos sólidos;

- Que** el literal hh, del artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° E-109-WEA determina lo siguiente: *“Especial: Esta categoría será definida por el Reglamento que expida EP-CONST. Dicha definición se basará en el catastro levantado por la empresa, el cual será actualizado anualmente.”;*
- Que** mediante resolución EP-CONST-WEA-SE-011-2025-30-12-08 de fecha 30 de diciembre del 2025, aprobado por el directorio de la EP-CONST en el que expide el “REGLAMENTO PARA LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO” que en su artículo 5 los clasifica en *“a. Los sujetos pasivos cuya tasa histórica por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos sea superior a la correspondiente a la categoría "Industrial 4" de la Ordenanza Municipal N° E-109-WEA, continuarán cancelando los valores conforme a su precedente histórico de pagos. b. Aquellos sujetos pasivos comerciales nuevos, caracterizados por su gran envergadura y afluencia de público, que no registren antecedentes de pago, serán clasificados en la Categoría Especial. La determinación de la tasa se realizará en función del pesaje real y el costo por tonelada, o en su defecto, por analogía con el promedio de generación de entidades similares, aplicando el principio de "El que contamina paga". El valor unitario del servicio de pesaje por tonelada se fija en USD 103,85 (ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con 85/100), determinado a partir de la sumatoria del valor de la planilla más el correspondiente reajuste, dividido para la cantidad total de residuos y desechos sólidos generados durante el presente año en curso. Dicho cálculo incorpora, además, así como los costos operativos asociados a las actividades de recolección, transporte y descarga, conforme a lo establecido en el Contrato N. ° C-013-AE-EPCONST-2022, más el valor promedio por tonelada de obra civil (cubetos y cierres técnicos).c. Para los sujetos pasivos situados en el área rural y/o cabeceras parroquiales, la tarifa se determinará en función del avalúo catastral y el uso de suelo del predio(...);”;*
- Que** mediante memorando Nro. EP-CONST-DA-2026-0531-M de fecha 17 de abril de 2026, suscrito por el Mv. Ider Alcívar Angueta en calidad de Director de Aseo, dirigido al Ing. Patricio Silva, Gerente General de la Empresa Pública “EP-CONST”, adjunta el Informe Técnico No. EP-CONST-DA-INF-0443 de clasificación de sujetos pasivos especiales que en su parte pertinente sugiere: *“(...) se sugiere la clasificación a **SUJETO PASIVO ESPECIAL** del establecimiento **COMERCIALIZADORA MAYORISTA DE LEGUMBRE Y AFINES COMERCIANTES MAYORISTA & COSTA SIERRA “COMERMAYCOM” S.A.**, con el número de RUC: 2390029155001, ubicado en la **VÍA A QUININDÉ LOTE 1-A**, el cual cancelará el valor **USD 3.177,81 (tres mil ciento***



setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América 81/100), por el Servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos (...)";

Que mediante memorando Nro. EP-CONST-GG-2026-0539-M de fecha 28 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Gonzalo Silva Garcés, Gerente General de la EP-CONST, dispone a Procuraduría Síndica la elaboración de la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Definición y Clasificación de Sujetos Pasivos Especiales del Servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos del Cantón Santo Domingo.

De conformidad a lo expuesto en la normativa legal vigente, y con base al Art. 6 de la Resolución EP-CONST-WEA-SE-011-2025-30-12-08 que expide el “REGLAMENTO PARA LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO”, en ejercicio de sus atribuciones el Gerente General:

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR la APROBACIÓN del informe denominado “INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES” signado con el Nro. EP-CONST-DA-INF-0443, de fecha 17 de abril de 2026, elaborado por el Ing. Lenin Zambrano, Analista de Control de Gestión Integral de Residuos, y revisado por el Mv. Ider Alcívar Angueta en su calidad de Director de Aseo, adjunto al memorando Nro. EP-CONST-DA-2026-0531-M de fecha 17 de abril de 2026, suscrito por el Mv. Ider Alcívar Angueta en calidad de Director de Aseo de la EP-CONST.

Artículo 2.- CLASIFICAR a la **COMERCIALIZADORA MAYORISTA DE LEGUMBRE Y AFINES COMERCIANTES MAYORISTA & COSTA SIERRA “COMERMAYCOM” S.A.**, con número de RUC 2390029155001, ubicado en la **VÍA A QUININDÉ LOTE 1-A**, como sujeto pasivo especial de conformidad a lo establecido en el literal b) del Art. 5 del “REGLAMENTO PARA LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO”.

Artículo 3.- DISPONER que a la **COMERCIALIZADORA MAYORISTA DE LEGUMBRE Y AFINES COMERCIANTES MAYORISTA & COSTA SIERRA “COMERMAYCOM” S.A.**, con número de RUC 2390029155001, ubicado en la **VÍA A QUININDÉ LOTE 1-A, CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, cancele a la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST el valor **USD 3.177,81 (TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 81/100)** conforme al pesaje real y costo por tonelada, detallado en el informe Nro. EP-CONST-DA-INF-0443.

Artículo 4.- DISPONER que la **COMERCIALIZADORA MAYORISTA DE LEGUMBRE Y AFINES COMERCIANTES MAYORISTA & COSTA SIERRA “COMERMAYCOM” S.A.**, efectúe los pagos de manera mensual mediante depósito, pago automático, transferencia bancaria

a las cuentas habilitadas por la EP-CONST que se encuentran a continuación; o por intermedio de agentes de recepción con los que la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST hubiere celebrado el respectivo convenio, conforme lo señalado en la Ordenanza Municipal N°E-109-WEA, los comprobantes correspondientes deberán ser enviados al correo electrónico institucional tesoreria@epconst.gob.ec .

Cuentas Bancarias Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST			
RUC:2360007880001			
Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público			
ENTIDAD	CUENTA BANCARIA	SUBLINEA	CORREO
BANCO PICHINCHA	2100215325	190499	tesoreria@epconst.gob.ec
BANCO PACIFICO	08030405		tesoreria@epconst.gob.ec
BANCO PRODUBANCO	72005000904		tesoreria@epconst.gob.ec

Artículo 5.- DESIGNAR como responsable del cumplimiento de la resolución a la Dirección de Aseo de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST.

Artículo 6.- DISPONER que con base al Art.11 del Reglamento para la Definición y clasificación de sujetos pasivos especiales del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos del cantón Santo Domingo, la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST se reservará el ejercicio de la ejecución coactiva por falta de pago, los cuales se volverán exigibles a partir del primer día laborable del mes siguiente que se prestó el servicio integral de residuos y desechos sólidos.

Artículo 7.- DISPONER que se notifique a la COMERCIALIZADORA MAYORISTA DE LEGUMBRE Y AFINES COMERCIANTES MAYORISTA & COSTA SIERRA “COMERMAYCOM” S.A., con número de RUC 2390029155001, ubicado en la VÍA A QUININDÉ LOTE 1-A, CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, a través de la Dirección de Aseo de la EP-CONST, a quienes se les faculta a través de esta resolución a hacer las veces de notificadores con base a lo que establece el Art.164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 8.- DISPONER para efectos de esta Resolución se cumplirá con los términos y condiciones establecidos en “*REGLAMENTO PARA LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO*”.

Artículo 9.- DISPONER a la Dirección Administrativa a través de la Unidad Informática y redes publique la presente resolución en el sitio web institucional: www.epconst.gob.ec



DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Elaborado en la ciudad de Santo Domingo, a los 05 días del mes de mayo de 2026

Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, Mgtr.
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA "EP-CONST"
CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS
Nro. SERCOP – CyMsWUNECL

Elaborado por:	Ab. Dámaris Anzules S. Mgtr. Abogada de Sindicatura Certificación de competencias Nro. SERCOP – LXVXH6LNCQ	
Revisado por:	Ab. Marian Carolina Cadena Sarmiento, Mgtr. Procuradora Síndica Certificación de competencias Nro. SERCOP – CsDwe5iHL5	



